



**Ente fiscalizado:** Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

**Tipo de auditoría:** Financiera y de cumplimiento

**Número de auditoría:** AEFMOD-49-FC-2023

## 1. Criterios de selección

Los criterios de selección se determinan según el parámetro cualitativo o cuantitativo, de cada Entidad Fiscalizada; derivado de la relevancia, confiabilidad y objetividad, de la información presentada, de conformidad con el alcance que se determine para enfatizar aspectos relevantes de la revisión, conteniendo aquellos aspectos que la Ley considera trascendentales en el manejo de cuentas públicas. Teniendo como base:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada o mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada y cambios sustanciales en él.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Riesgos, de la entidad auditada y de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Áreas tradicionalmente propensas al riesgo y riesgo inherente.
- Resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Fuente de financiamiento de los recursos ejercidos.
- Grado de madurez de las capacidades institucionales.
- Cumplimiento y seguimiento de los programas de Presupuesto Basado en Resultados.
- Interés por parte de la sociedad potosina y del H. Congreso del Estado.
- Denuncias.

## 2. Objetivo

Fiscalizar que la gestión administrativa y financiera del municipio de Villa de Arista, S.L.P, respecto a Recursos Fiscales y de Participaciones Federales a Municipios, se realizó de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

## 3. Alcance

El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$34,091,079.01 y de los egresos por un importe de \$31,803,922.92; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.



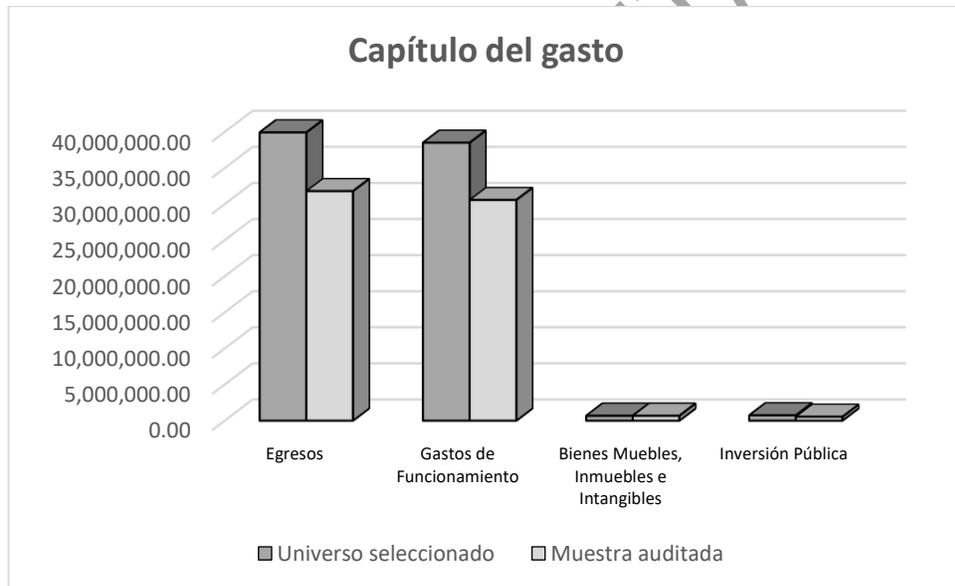
### Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos respecto al Universo seleccionado representa el 90.1%, la cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	37,845,648.72	34,091,079.01	90.1%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa el 79.6%, la cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	39,937,988.00	31,803,922.92	79.6%
Gastos de Funcionamiento	38,511,057.55	30,574,672.16	79.4%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	684,756.94	684,756.94	100.0%
Inversión Pública	742,173.51	544,493.82	73.4%





## 4. Resultados

### Control Interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 3 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Villa de Arista, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, se considera que aun y cuando el Municipio ha realizado acciones para la implementación de un Sistema de Control Interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de Control Interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que el Órgano Interno de Control se encuentra procesando el Cuestionario de Control Interno, con la finalidad de solventar la presente observación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas a fin de fortalecer los componentes del Control Interno, y lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 86 fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### AEFMOD-49-FC-2023-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Villa de Arista, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de Control Interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del ente.

### Transferencia de recursos

2. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2023 y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva; constatando que los recursos ministrados de las



Participaciones 2023 fueron debidamente comprobados y se registraron contable y presupuestalmente.

**3.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria que no fue específica, ni exclusiva para dicho fin.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en copia simple de la carátula de activación del contrato de servicios bancarios de la cuenta señalada.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia que acreditara que la cuenta bancaria en la que administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2023, fuese específica y exclusiva para dicho fin; en incumplimiento del artículo 69 párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no administraron los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2023, en una cuenta bancaria específica y exclusiva.

#### **Ingresos**

**4.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos recaudados por el Municipio fueron administrados en una cuenta bancaria específica y exclusiva para dicho fin, se emitieron los comprobantes fiscales respectivos, se realizó el depósito en cuentas bancarias del Municipio y las operaciones de los ingresos se registraron contable y presupuestalmente.

**5.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de impuesto predial y permisos de construcción de vivienda y licencia de funcionamiento, se omitió detallar la información siguiente: cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por lo que no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2023.



## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante los oficios P/M-T/M/137-2024 y PM/TM-134-2024 de Tesorería Municipal del 17 y 5 de septiembre de 2024 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en copia simple del Comprobante Fiscal Digital por Internet de folio TES 29 del 16 de junio de 2024, donde puede verse reflejado el cobro realizado por concepto de licencias de funcionamiento.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que la evidencia proporcionada, no detalló la base de cobro, la tarifa, cuota y el cálculo aplicados, así como en todo caso, el fundamento legal que pudiera acreditar que los cobros fueron realizados en apego a la Ley de Ingresos del Municipio; en incumplimiento de los artículos 31 inciso c), fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### AEFMOD-49-FC-2023-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Villa de Arista, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria, a detalle de la información siguiente: cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada para el cobro del impuesto predial, permisos de construcción de vivienda y licencias de funcionamiento.

### **Servicios Personales**

**6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con las Participaciones Federales 2023 fueron debidamente comprobadas, se registraron contable y presupuestalmente y que la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

**7.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2023, por concepto de nóminas efectivamente pagadas con Participaciones Federales 2023 por un total de \$686,974.47, sin embargo, a la fecha de la revisión no se presentó evidencia documental que acreditara el entero ante el Servicio de Administración Tributaria; de las obligaciones fiscales generadas por las remuneraciones ordinarias y extraordinarias obtenidas por los servidores públicos, las cuales fueron retenidas por el Municipio.

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se ha estado trabajando para llevar a cabo los pagos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, y de esta manera dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del Municipio.*



Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que debió emprender a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales correspondientes al entero del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios; en incumplimiento de los artículos 86 párrafo cuarto, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 58 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AEFMOD-49-FC-2023-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**AEFMOD-49-FC-2023-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar el Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, correspondiente al ejercicio de 2023.

**8.** Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el Municipio no pagó a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se ha estado trabajando para llevar a cabo los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y de esta manera dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del Municipio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que debió emprender a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones fiscales correspondientes al entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; en incumplimiento de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



**AEFMOD-49-FC-2023-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**AEFMOD-49-FC-2023-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron el pago a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado del 3.0% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

**9.** Con la revisión de los recibos de nómina y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el Municipio no emitió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se continuará trabajando en la correcta elaboración y alta del padrón de empleados, con el objetivo de estar en posibilidad de generar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, y de esta manera, dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas a fin de llevar a cabo el timbrado de las nóminas del personal, y en consecuencia, cumplir con sus obligaciones fiscales; en incumplimiento de los artículos 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 primer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 32 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AEFMOD-49-FC-2023-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no remitió los timbres de nómina de su personal.



**AEFMOD-49-FC-2023-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron remitir los timbres de nómina de su personal.

**10.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y las nóminas de la muestra de auditoría, se verificó que los sueldos pagados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, se ejercieron conforme al presupuesto aprobado, corresponden con la plantilla de personal y se ajustaron al Tabulador de Remuneraciones autorizado del Ejercicio Fiscal 2023.

**11.** Con la revisión de una muestra de 11 contratos suscritos con personas que laboraron durante el ejercicio 2023 y financiados con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2023, por \$490,290.73, se constató que la relación laboral de los prestadores de servicio eventual se formalizó y fueron pagados con base a los montos acordados en los mismos.

**12.** Con la inspección física de 41 trabajadores del Municipio, se constató que estuvieron efectivamente adscritos en el lugar encomendado y realizaron las actividades para los que fueron contratados.

**13.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó en el pago de dietas a integrantes del Cabildo, que se ejercieron conforme al Tabulador de Remuneraciones publicado para el ejercicio 2023.

**14.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el Municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de enero a diciembre de 2023, por concepto de las dietas efectivamente pagadas con Participaciones Federales 2023 por un total de \$555,914.88, sin embargo, a la fecha de la revisión no se presentó evidencia documental que acreditara el entero ante el Servicio de Administración Tributaria; de las obligaciones fiscales generadas por las remuneraciones ordinarias y extraordinarias obtenidas por los servidores públicos, las cuales fueron retenidas por el Municipio.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se ha estado trabajando para llevar a cabo los pagos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta retenido a los integrantes del Cabildo, y de esta manera dar cumplimiento a las obligaciones fiscales del Municipio.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que debió emprender a fin de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales correspondientes al entero de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta que el Municipio efectuó a



integrantes del Cabildo; en incumplimiento de los artículos 86 párrafo cuarto, 96, 97 y 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 58 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al municipio de Villa de Arista, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró el Impuesto Sobre la Renta retenido a los integrantes del Cabildo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar el Impuesto Sobre la Renta retenido a los integrantes del Cabildo, correspondiente al ejercicio de 2023.

**15.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el Municipio no pagó indemnizaciones al personal durante el ejercicio 2023.

#### **Materiales y Suministros**

**16.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023; se justificó la recepción de los bienes adquiridos; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los egresos se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado; y la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

#### **Servicios Generales**

**17.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023; se justificó la recepción de los servicios contratados; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.



**18.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$189,468.14, registrados mediante pólizas C01483, C01788, C00533, C01051, C01519, por concepto de arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo (mobiliario para eventos de la presidencia); seguro de bienes patrimoniales, reparación y mantenimiento de equipo de transporte (vehículo de presidencia), y gastos de orden social y cultural (renta de escenario coronación de reina FERETOM 2023 y compra de regalos navideños).

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en copias simples de las pólizas de registro contable, transferencias bancarias y cheques, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, órdenes, solicitudes y autorizaciones de compra, contratos de seguros de bienes patrimoniales, así como de evidencia fotográfica de los eventos y servicios realizados.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia que comprueba y justifica los pagos realizados por concepto de arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo, contratación de seguros de bienes patrimoniales, reparación y mantenimiento de equipo de transporte y gastos de orden social y cultural.

**19.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que de los servicios de arrendamiento contratados, se formularon 4 contratos por un monto de \$1,254,237.50, por concepto de arrendamiento de maquinaria, y que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, sin que se haya justificado la excepción al procedimiento por invitación restringida.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en copia simple del Dictamen de Justificación de la excepción a la Licitación Pública o Invitación Restringida, emitido por el Comité de Adquisiciones del municipio de Villa de Arista, S.L.P., el 18 de septiembre de 2023, donde puede verse que con base en lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, el arrendamiento de maquinaria, puede realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia que funde o justifique los motivos por los que se llevó a cabo la excepción al



procedimiento por invitación restringida, de los contratos pactados por concepto de arrendamiento de maquinaria; resultando necesario, precisar lo siguiente: si bien es cierto que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, regula los servicios relativos a las obras y su ejecución, lo es también que dicha normativa no contempla el arrendamiento de maquinaria, como si lo hace y está contenido en los supuestos de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; en incumplimiento de los artículos 6, 22 fracción II y 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y Decreto 0567 del 27 de diciembre de 2022 por el que se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el procedimiento de adjudicación de acuerdo con el monto establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**20.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se verificó que las erogaciones estuvieron debidamente justificadas y comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023; además, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**21.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de servicios profesionales, técnicos y otros servicios, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$104,400.00, por concepto de capacitación para elaboración de matriz de indicadores, no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en copias simples de las pólizas de registro contable, transferencias bancarias, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, listas de asistencia a la capacitación debidamente firmadas, así como del contrato por prestación de servicios.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia que comprueba y justifica los pagos realizados por concepto de prestación de servicios profesionales (capacitación a servidores públicos del Municipio).



## **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**22.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

## **Adquisiciones**

**23.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, estuvieron debidamente justificadas y comprobadas; fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023; cuentan con los resguardos correspondientes y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**24.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones realizadas por la adquisición de bienes muebles, se constató la existencia de los Vehículos y equipo terrestre (marca Ram mod. 2021 serie 3C6Rrbdtxmg624720), herramientas y máquinas - herramienta (Cortacésped) y equipo de defensa y seguridad (2 fusiles semiautomáticos Fx05, tiro a tiro calibre 5.56 X 45mm), mismos que fueron entregados de acuerdo a los plazos establecidos en los contratos respectivos y órdenes de compra; asimismo, se comprobó que las adquisiciones están registradas en el inventario y conciliadas con el registro contable.

**25.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de los bienes adquiridos se formuló un contrato por un monto de \$645,000.00, mismo que se registró mediante póliza número C0084 del 7 de febrero de 2023, por concepto de adquisición de un vehículo camioneta Ram 2021 color negro, para el departamento de Presidencia, y que fue adjudicado de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la Ley, sin que se haya justificado la excepción al procedimiento por invitación restringida.

## **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en copia simple del Dictamen de Justificación de la excepción a la Licitación Pública o Invitación Restringida, emitido por el Comité de Adquisiciones del municipio de Villa de Arista, S.L.P., el 23 de enero de 2023, donde puede verse que con base en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí en su artículo 26 fracción VII, la*



*adquisición de bienes usados, puede realizarse mediante el procedimiento de adjudicación directa.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, debido a que proporcionó evidencia que acreditó el proceso de adjudicación seguido por el Comité de Adquisiciones del Municipio, así como el fundamento y criterios por los que dicho Comité, dictaminó la adjudicación y adquisición de un vehículo usado, de manera directa.

### **Obra Pública**

Con base a los criterios establecidos por la Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2024, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 4 obras, con un importe total contratado y auditado de \$742,174.00.

#### **MUESTRA DE AUDITORÍA**

No. Ref.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	MVA/R28/5-2023	Construcción y ampliación de red de agua potable en varias calles de la Localidad del Arbolito con tubería PVC de 2" y 3" de diámetro, en el Municipio de Villa de Arista, S.L.P.	258,193.00
2	MVA/R28/4-2023	Construcción de drenaje sanitario en la Calle Priv. Emiliano Zapata, ubicada en la Cabecera Municipal de Villa de Arista, S.L.P.	197,680.00
3	MVA/R28/2-2023	Ampliación de red de agua potable en las Calles de Santa Lucia, Pánfilo Hernández y Bellavista en la Cabecera Municipal de Villa de Arista, S.L.P.	165,357.00
4	MVA/R28/3-2023	Construcción de red de drenaje sanitario en Privada 5 de Mayo, ubicada en la Cabecera Municipal de Villa de Arista, S.L.P.	120,944.00
<b>Total</b>			<b>742,174.00</b>

**26.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que 4 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial.

**27.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 3 obras se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

**28.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MVA/R28/5-2023 no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el*



*oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato de la obra número MVA/R28/5-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que Registro Estatal Único de Contratistas presentado es improcedente ya que no se encontraba vigente a la fecha de la firma del contrato de obra: MVA/R28/5-2023; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 51 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato vigente a la fecha de la firma del contrato.

**29.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 4 obras se presenta contrato de obra pública y está debidamente formalizado.

**30.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023 los contratos no contienen como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley, ya que no mencionan lo referente a la cláusula de: Coordenadas georreferenciadas.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 104 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).



**AEFMOD-49-FC-2023-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron indicar en el contenido de los contratos lo mínimo aplicable por la Ley.

**31.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 4 obras se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

**32.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se cuenta con acta de entrega y recepción física de la obra terminada del contratista a la institución.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las actas de entrega de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta de entrega de la obra con número de contrato: MVA/R28/3-2023.

Sin embargo, las actas de entrega y recepción de las obras con numero de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023 y MVA/R28/2-2023 son improcedentes, ya que las obras no se encuentran terminadas y presentan conceptos pagados no ejecutados; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

**AEFMOD-49-FC-2023-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega y



recepción física de obra terminada de forma correcta, en virtud de que las obras presentan conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

**33.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se presenta el finiquito de terminación de obra.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las actas finiquito de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta finiquito de terminación de la obra con número de contrato: MVA/R28/3-2023.

Sin embargo, las actas finiquito presentadas de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023 y MVA/R28/2-2023 son improcedentes, ya que las obras no se encuentran terminadas y presentan conceptos pagados no ejecutados; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

**AEFMOD-49-FC-2023-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de terminación de obra de la obra de forma correcta, en virtud de que las obras presentan conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

**34.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se presenta el acta de extinción de derechos del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información*



*y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las actas de extinción de derechos y obligaciones de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó el acta de extinción de derechos y obligaciones de la obra con número de contrato: MVA/R28/3-2023.

Sin embargo, las actas de extinción de derechos y obligaciones presentadas de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023 y MVA/R28/2-2023 son improcedentes, ya que las obras no se encuentran terminadas y presentan conceptos pagados no ejecutados; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos del contrato de forma correcta, en virtud de que las obras presentan conceptos pagados no ejecutados y no se encuentran terminadas.

**35.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023 se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se considera improcedente ya que las obras presentan faltante de documentación técnica.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando la fianza de vicios ocultos, el cuerpo de las estimaciones, números generadores y reportes fotográficos firmados de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la fianza de vicios ocultos, el cuerpo de las estimaciones, generadores y reportes fotográficos, de la obra con número de contrato: MVA/R28/3-2023.



Sin embargo, derivado del análisis de la documentación presentada en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023 y MVA/R28/2-2023, es improcedente la fianza de vicios ocultos ya que las obras presentan conceptos pagados no ejecutados y no están terminadas; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción III y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de forma correcta, en virtud de que las obras presentan conceptos pagados no ejecutados y no están terminadas.

**36.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023 no se cuenta con las estimaciones de los trabajos ejecutados, debidamente formalizadas con las rubricas de todos los que en ella intervinieron.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las estimaciones de los trabajos ejecutados, debidamente formalizadas de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado, ya que proporcionó las estimaciones de los trabajos ejecutados, debidamente formalizadas de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.

**37.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023 no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación debidamente formalizados con las rubricas de todos los que en ellos intervinieron.



#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando números generadores de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación debidamente formalizados de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023 y MVA/R28/2-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación, debidamente formalizados de las obras con número de contrato: MVA/R28/4-2023 y MVA/R28/3-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación debidamente formalizados .

**38.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023; MVA/R28/4-2023; MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se cuenta con reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación completos y debidamente formalizados con las rubricas de todos los que en ellos intervinieron.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando reportes fotográficos de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación y



debidamente formalizados con las rubricas de todos los que en ellos intervinieron de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó los reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación y debidamente formalizados de la obra con número de contrato: MVA/R28/4-2023; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación y debidamente formalizados.

**39.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio PM/TM-131-2024 de fecha 29 de agosto de 2024, manifestando que no se realizaron las pruebas de laboratorio de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el oficio aclaratorio no justifica la omisión en la realización de las pruebas de laboratorio, por lo que la observación persiste; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su



caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

**40.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se presentan notas de bitácora completas de los conceptos ejecutados por estimación.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando las notas de bitácora de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que las notas de bitácora presentadas son improcedentes, ya que no cumplen con los requisitos mínimos establecidos por la Ley y no se encuentran debidamente formalizadas con las rúbricas de todos los que en ellas intervinieron; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 106, 107 y 115 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las notas de bitácora con los requisitos mínimos establecidos por la Ley y no se encuentran debidamente formalizadas con las rúbricas de todos los que en ellas intervinieron.

**41.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 4 obras se presentan las tarjetas de precios unitarios.

**42.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.



## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio PM/TM-132-2024 del 29 de agosto del 2024 manifestando que no se realizó proyecto ejecutivo de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el oficio aclaratorio no justifica la omisión en la realización del proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, por lo que la observación persiste; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

**43.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se presenta la validación de la dependencia normativa.

## Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando oficio aclaratorio PM/TM-133-2024 del 29 de agosto del 2024 solicitando la revisión y en su caso la debida validación por parte del Director del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que el oficio aclaratorio no justifica la omisión de la realización de la validación de la dependencia normativa, por lo que la observación persiste; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para



el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

**AEFMOD-49-FC-2023-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la validación de la dependencia normativa.

**44.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, no se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*

Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 149 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

**AEFMOD-49-FC-2023-04-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados

**45.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, presentan sobrepagos por la cantidad de \$51,762.00.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.*



Debido a que la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 36 fracción III, 63 fracción X inciso d, fracción XV inciso d, 73, 100 fracción I, 131 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

#### AEFMOD-49-FC-2023-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arista, S.L.P., por un monto de \$51,762.00 (Cincuenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de los Recursos del Ramo 28, por obras con sobreprecios; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

**46.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con recursos del RAMO 28 2023 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$742,174.00.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo Único, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; presentando el cuerpo de las estimaciones, números generadores, reportes fotográficos por estimación debidamente formalizados con las rubricas de todos los que en ella intervinieron de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no presento la documentación técnica completa por un importe de \$742,174.00 de las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023, MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 y MVA/R28/3-2023.

Además, derivado del análisis de la documentación presentada y de la visita de auditoría ordinaria realizada el día 22 de mayo de 2024, se comprobó que las obras con número de contrato: MVA/R28/5-2023 y MVA/R28/4-2023, MVA/R28/2-2023 presentan conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$73,176.00 y penas convencionales por la cantidad de \$39,148.00; en incumplimiento con lo establecido en los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 35, 73, 107, 122 y 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 106, 115 fracción I, II, y IV y 149 fracción VII del Reglamento de la Ley de



Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

#### **AEFMOD-49-FC-2023-01-002 Pliego de Observaciones**

Se presume probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Villa de Arista, S.L.P., por un monto de \$73,176.00 (Setenta y tres mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), por obras con conceptos pagados no ejecutados y \$39,148.00 (Treinta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por obras con penas convencionales más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de los Recursos del Ramo 28; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental, que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-02-002 Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Villa de Arista aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$742,174.00 (Setecientos cuarenta y dos mil ciento setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de obras con faltante de documentación técnica, debido a la falta de notas de bitácora pruebas de laboratorio, proyectos ejecutivos y planos definitivos.

#### **Información Contable**

**47.** Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado de Actividades, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, el Estado de Flujos de Efectivo, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, comparando el ejercicio 2023 con el 2022, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.



Concepto	Información Contable										
	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros	Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros	Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
b) El período corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Financieros, conforme a las reglas de validación aplicables	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

### Información Presupuestal

**48.** Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2023, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

**49.** Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y se encuentran debidamente suscritos; además, se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.



**Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023**

Información Presupuestal

Concepto	Estado Analítico de Ingresos	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos -			
		a. Por Objeto del Gasto	b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Presupuestarios, conforme a las reglas de validación aplicables	Si	Si	Si	Si	Si

**Anexos**

**50.** Con la revisión de los estados e información contable y presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se verificó que fue integrada la información adicional así como los reportes específicos obligados a incorporar en la integración de la Cuenta Pública; además, se constató en los casos aplicables que los formatos utilizados corresponden con los aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo comprendió del primer día del mes de enero al último día, mes y año que se reporta y se encuentran debidamente suscritos.

Anexos

Concepto	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (ALCO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si

**51.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, se constató que no integró la información contable, presupuestal y anexos de los Organismos Descentralizados Sistema Municipal DIF y Agua Potable.

Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que la Cuenta Pública de los Organismos Descentralizados Sistema Municipal DIF y Agua Potable fue presentada en el anexo de consolidación de los Estados Financieros.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia que pudiera acreditar



que integró la información contable, presupuestal y anexos de los Organismos Descentralizados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023; en incumplimiento de los artículos 7, 17, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y del punto 6, inciso c, del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AEFMOD-49-FC-2023-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron integrar en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, la información contable, presupuestal y anexos de los Organismos Descentralizados.

Concepto	Sector Paramunicipal														
	I. Contable					II. Presupuestaria					III. Anexos				
Estado de Situación Financiera															
Estado de Actividades															
Estado de Variación en la Hacienda Pública															
Estado de Cambios en la Situación Financiera															
Estado de Filijos de Efectivo															
Estado Analítico del Activo															
Notas a los Estados Financieros															
Estado Analítico de Ingresos															
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - a. Por Objeto del Gasto															
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - B. Económica															
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - C. Administrativa															
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos - D. Funcional															
Información Contable (AC)															
Información Complementaria (AICO)															
Estados Financieros Consolidados (EFC)															
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

**Evaluación del Grado de Avance de la Armonización Contable**

**52.** Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto periodo del ejercicio 2023, se constató que el Municipio obtuvo un promedio general de 15.28%, lo que representa incumplimiento, en el grado de Avance de la Armonización Contable.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que por cuestiones administrativas, no se pudo dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de información del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo, se llevarán a cabo los trabajos necesarios para cumplir con el mismo, en los ejercicios y evaluaciones subsecuentes.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones



emprendidas a efecto de implementar la normatividad y acreditar así el avance en la armonización contable; en incumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron implementar la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio**

**53.** Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2023, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2022, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

**54.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$111,176.65, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se llevará a cabo un análisis integral de los saldos con el objetivo de realizar las acciones correctivas correspondientes, o en su caso, la depuración respectiva.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones que emprendió a fin de recuperar el monto de las partidas reveladas en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes o en su defecto del análisis correspondiente; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



**AEFMOD-49-FC-2023-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acreditar las acciones que emprendió a fin de recuperar los saldos revelados en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes, o en su caso la depuración respectiva.

**55.** Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2023, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo por \$14,212,469.53, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

**Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se llevará a cabo un análisis integral de los saldos con el objetivo de realizar las acciones correctivas correspondientes, o en su caso, la depuración respectiva.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones que debió emprender para liquidar el monto revelado por la cuentas por pagar a corto plazo o en su defecto del análisis correspondiente; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**AEFMOD-49-FC-2023-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron acreditar las acciones emprendidas a fin de liquidar las cuentas por pagar a corto plazo, o en su caso la depuración respectiva.

**56.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al gasto un monto de \$10,532,998.67, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto de ejercicios anteriores.



#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se llevará a cabo un análisis integral de los saldos con el objetivo de realizar las acciones correctivas correspondientes, o en su caso, la depuración respectiva.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones que debió emprender para transferir al gasto o en su caso a resultados de ejercicios anteriores, el importe relativo al saldo de las obras en bienes de dominio público, que fueron concluidas en el ejercicio 2023; en incumplimiento de los artículos 2, 6, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y apartado B, punto 2, sub punto 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reclasificar al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**57.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, se omitió transferir a la cuenta de edificios no habitacionales un monto de \$1,427,302.83, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas en ejercicios anteriores.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se llevará a cabo un análisis integral de los saldos con el objetivo de realizar las acciones correctivas correspondientes, o en su caso, la depuración respectiva.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones que debió emprender para transferir a la cuenta de edificios no habitacionales, el importe relativo al saldo de las construcciones en proceso en bienes propios, que fueron concluidas en el ejercicio 2023; en incumplimiento de los artículos 2, 6, 30, 33 y 44 de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental; y apartado B, punto 2, sub punto 2.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-025 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reclasificar al gasto o en su caso a resultado de ejercicios anteriores, las obras en bienes de dominio público concluidas, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**58.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que no se realizó la depreciación o amortización de los activos, ya que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado, que se realizará el registro correspondiente de la depreciación de las adquisiciones, así como de los bienes pendientes de depreciar de ejercicios anteriores.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones que debió emprender para reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo; en incumplimiento de los artículos 3, 21, 22, 23, 30 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Valuación, comprendido en el apartado I, del Capítulo I del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; así como del apartado V del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010; y apartado B, punto 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control



del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron reconocer contablemente la pérdida del valor de los bienes de su propiedad, por el uso o paso del tiempo, conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**59.** Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, se constató que el Tesorero no presentó evidencia de la caución para el manejo de los fondos y valores por medio de una fianza de por lo menos el equivalente a un mes de los ingresos propios, misma que deberá depositarse para su resguardo en la tesorería municipal.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se realizará el depósito correspondiente para dar cumplimiento a dicha obligación.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia del depósito de la fianza que el Tesorero debió resguardar en la tesorería municipal como caución para el manejo de los fondos y valores; en incumplimiento del artículo 79, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar evidencia del depósito de la fianza que el Tesorero debió resguardar en la tesorería municipal como caución para el manejo de los fondos y valores.

**60.** Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2023, se constató que existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 2 subcuentas por un importe de -\$199,442.86 y al pasivo 7 subcuentas por -\$211,884.48.

#### Aclaraciones y justificaciones

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se llevará a cabo un análisis integral de los saldos con el objetivo de realizar las acciones correctivas correspondientes, o en su caso, la depuración respectiva.*



Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones que debió emprender a fin de que los registros contables revelen saldos reales y acorde a la naturaleza de las cuentas; en incumplimiento de los artículos 19, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los registros contables conforme a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **Reglas de Disciplina Financiera**

**61.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 y fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes; asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; que las proyecciones y los resultados de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2023, se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

**62.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones y los resultados de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

**63.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, un estudio actuarial actualizado de las pensiones de sus trabajadores.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que se propondrá la creación de una cuenta para el*



*fondo de pensiones a beneficio de los trabajadores del Municipio, lo anterior, previo análisis de los recursos disponibles para tal efecto.*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones que debió emprender para elaborar e incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores; en incumplimiento del artículo 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

#### **AEFMOD-49-FC-2023-04-029 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron crear la reserva para el fondo de pensiones y gestionar la elaboración del estudio actuarial correspondiente.

**64.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 por \$20,360,678.90, presentó un incremento de \$573,818.90 que representa el 2.9%, respecto del aprobado en el ejercicio 2022, no excediendo el límite de crecimiento establecido en la normativa.

**65.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

**66.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido; además, se constató que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

**67.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio no dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Negativo por \$2,087,503.00.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que el Balance Presupuestario Negativo, se generó debido a que se tuvo un mayor gasto con respecto a la captación de ingresos para cubrirlo, priorizando en todo momento las necesidades del Municipio, mismas que, al no poder aplazarse, en algunos casos tuvieron que registrarse como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).*



Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones que debió emprender para revertir el Balance Presupuestario Negativo, así como del plazo para llevarlas a cabo; en incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los numerales 2 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario Negativo del ejercicio 2023.

**68.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio no dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, en razón de que al final del ejercicio 2023 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo por \$2,092,477.00; además, no contó con las razones excepcionales mediante las cuales justifique los saldos del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo y no presentó el aviso correspondiente al Congreso del Estado.

#### **Aclaraciones y justificaciones**

*En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada manifestó al Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio P/M-T/M/137-2024 del 17 de septiembre de 2024 y del Anexo, con el propósito de justificar y aclarar el resultado; que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo, se generó debido a que se tuvo un mayor gasto con respecto a la captación de ingresos para cubrirlo, priorizando en todo momento las necesidades del Municipio, mismas que, al no poder aplazarse, en algunos casos tuvieron que registrarse como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS).*

Derivado de la valoración por parte del personal auditor de la justificación presentada, se tiene por no solventado, debido a que no proporcionó evidencia de las acciones correctivas que debió emprender para revertir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo; en incumplimiento del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y de los numerales 2 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28



de julio de 2021; y 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### **AEFMOD-49-FC-2023-04-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Villa de Arista, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión generaron un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo del ejercicio 2023.

**69.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se constató que el Municipio realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por un monto de \$750,000.00, lo que representó el 0.9% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido de 2.5%. Además, el importe destinado a esta partida no se ejerció, reclasificándose a otros rubros del Presupuesto de Egresos del año 2023.

### **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

**70.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

**71.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

**72.** Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2023, se verificó que el Municipio no tiene a su cargo financiamientos y obligaciones a largo o corto plazo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



## **5. Resumen de resultados, observaciones y acciones**

Se determinaron 39 resultados con observación, de los cuales 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 35 restantes generaron las acciones siguientes: 2 Pliegos de Observaciones, 31 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 2 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 164,086.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 742,174.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

## **6. Dictamen**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, revisó una muestra de 31,803,922.92, que representó el 79.6 % del total ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2023; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Bajo ese tenor, según las acciones derivadas de las observaciones al ejercicio de la Cuenta Pública 2023, del municipio de Villa de Arista, S.L.P., descritas en los resultados, sobre la gestión y ejercicio de recursos públicos. Se determina un dictamen con salvedad, en virtud de que, se considera se realizó un ejercicio con áreas de oportunidad, de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

## **7. Consideraciones**

El resultado del dictamen presentado en el Informe Individual, está sujeto al procedimiento previsto por los artículos 37, 38, fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, el contenido de las observaciones podrá ser rectificado, ratificado o darse por atendido, según su procedencia.



## 8. Auditores

C.P. David Alberto Muñoz Briones	Supervisor
EAO. Eduardo Alejandro Castillo De Alba	Supervisor de Obra
C.P. Omar Sánchez Motilla	Auditor
EAO. Erika Liliana Rodríguez Arriaga	Auditor de Obra

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de noviembre de 2024.

**Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López**  
**Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí**

HAS/EAK/ALM/DMB/ECA/OSM/ERA

